

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-017-2018

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Medidas técnicas para la aplicación del margen de tolerancia al peso declarado de las mercancías.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 9, 11 y 16 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Artículos 9, 22, 265, 335, 336, 354, 639 del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA),
- Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Artículos 12, 12-A, 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera,
- Artículos 1 letra f), 5 letra q) y 8 letra a) de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduanera.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición será aplicable a las importaciones, exportaciones y tránsitos internacionales, que se realicen en las diferentes administraciones de aduanas del país, para establecer el margen de tolerancia máximo permitido por ley, referente al peso declarado de las mercancías, derivadas de verificaciones inmediatas o no intrusivas.

III. DISPOSICIONES GENERALES:

1. La diferencia en el peso declarado de las mercancías, no deberá ser objeto de multa por la infracción tipificada en los artículos 5 q) y 8 a) de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras (LEPSIA), siempre y cuando esta diferencia no sea superior al porcentaje dispuesto en la ley; debiendo escogerse para tal fin, entre las alternativas posibles, las menos gravosas.
2. En caso que se requiera la obtención del peso del medio de transporte vacío, para establecer las diferencias en el peso de las mercancías y los márgenes de tolerancia, se considerará lo siguiente:
 - a) La Dirección General de Aduanas, utilizará una Base de Datos de los medios de transporte pesados vacíos, a efecto de determinar la diferencia en peso de las mercancías y el margen de tolerancia.
 - b) En caso que el medio de transporte, haya sido pesado vacío, y esté registrado en la Base de Datos, para obtener la diferencia en peso de las mercancías y el margen de tolerancia, se tomará como referencia el Peso del Medio de Transporte Vacío.

- c) En caso que el medio de transporte, no haya sido pesado vacío, para obtener la diferencia en peso de las mercancías y el margen de tolerancia, se tomará como referencia el peso de un medio de transporte con características similares que resulte más favorable, de acuerdo a la Base de Datos del literal a) del presente numeral.
3. El Contador Vista al momento de realizar la inspección física, verificará si existen diferencias en el peso de las mercancías, para ello obtendrá el margen de tolerancia, si éste excede del 5% en faltantes o sobrantes, aplicará el Procedimiento Sancionador y/o la liquidación de impuestos, según corresponda.

Si se excede del margen de tolerancia permitido por la legislación, podrá auxiliarse del resultado del peso que genere la báscula y en el caso de contenedores, podrá auxiliarse de la placa que indica el peso del contenedor.

IV. FÓRMULAS PARA APLICAR MARGEN DE TOLERANCIA:

1. Para efecto de determinar el margen de tolerancia cuando se utilizan básculas camioneras, se aplicará la siguiente fórmula:

$$MT = (DP/PBD) \times 100$$

En donde:

$$DP = (PBC - PBD)$$

$$PBC = (PB - PMT)$$

2. Para los casos en donde es posible obtener por separado el peso de las mercancías, el margen de tolerancia se calculará aplicando la siguiente fórmula.

$$MT = (DP/PBD) \times 100$$

En donde:

DP= Es la diferencia en peso que resulta al restar el peso de las mercancías obtenida a través de un instrumento de medición (Báscula), con el peso bruto declarado (PBD)

PBD= Es el peso bruto declarado de las mercancías

V. DEFINICIONES:

Báscula Camionera: Instrumento de medición que se utiliza para determinar el peso de un objeto, en este caso, el peso de un camión, cabezal, remolque, contenedor, rastra, entre otros; además el peso de las mercancías y el peso de los embalajes, si los hubiere

Diferencia en Peso (DP): Diferencia que existe entre el peso bruto declarado y el peso real de las mercancías, obtenido a través de un instrumento de medición (báscula).

En caso que se utilicen básculas camioneras, es el resultado de obtener la diferencia entre el Peso Bruto Calculado (PBC) y Peso Bruto Declarado (PBD).

Margen de Tolerancia (MT): Porcentaje máximo de diferencia en el peso permitido por la legislación, sin que se considere la comisión de una infracción aduanera.

Es el resultado de dividir la Diferencia en Peso (DP) entre el Peso Bruto Declarado (PBD), multiplicado por cien.

Peso Báscula Camionera (PB): Peso determinado por la báscula, el cual incluye el peso de las mercancías, el peso de los embalajes si los hubiere y el peso del medio de transporte vacío.

Peso bruto declarado (PBD): Peso declarado por el usuario en la declaración de mercancías o documentos de transporte, el cual deberá incluir la sumatoria del peso neto de las mercancías y el peso de los embalajes si los hubiere.

Peso Bruto Calculado (PBC): Peso de las mercancías que se obtiene al efectuar la diferencia entre el Peso de la Báscula Camionera (PB) y el Peso del Medio de Transporte Vacío (PMT).

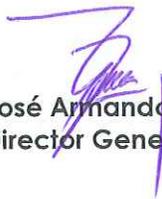
Peso del Medio de Transporte Vacío (PMT): Peso del medio de transporte sin carga y sin embalaje (Tara del Medio), el cual puede ser obtenido de la báscula camionera o del catálogo de la Base de Datos, según lo establecido en la presente Disposición, que comprende cabezal y remolque o contenedor y rastra

VI. VIGENCIA:

La presente Disposición entrará en vigencia el día 03 de diciembre de 2018.

Ilopango, 27 de noviembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas



DIVOPE/DIVJU/UIINI/UPGC.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

